



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

XX. LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHICXULUB PUEBLO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- Esta ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2022.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;

Handwritten signatures and initials: "R", "B", and "P.S."



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 3'574,100.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 72,100.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 72,100.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 412,000.00
> Impuesto Predial	\$ 412,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 3'090,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 3'090,000.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 927,824.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 130,089.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 50,161.00

PS -



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 79,928.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 576,800.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 319,300.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 5,150.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 226,600.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 10,300.00
> Servicio de Panteones	\$ 10,300.00
> Servicio de Rastro	\$ 1,030.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 4,120.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 220,935.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 154,500.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 30,900.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 33,475.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 2,060.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Contribuciones de mejoras	\$ 2,060.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 2,060.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 1,030.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 1,030.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 14,420.00
Productos de tipo corriente	\$ 4,120.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 4,120.00
Productos de capital	\$ 10,300.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 10,300.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 52,015.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 52,015.00
> Infraacciones por faltas administrativas	\$ 5,665.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 5,150.00

RS. 2



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Cesiones	\$	0.00
> Herencias	\$	0.00
> Legados	\$	0.00
> Donaciones	\$	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$	0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$	41,200.00
Aprovechamientos de capital	\$	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 14'516,614.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 14'516,614.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 6,072,903.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 2,785,876.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 3'287,027.00

P.S.
R



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 5'150,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$ 5'150,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CHICXULUB PUEBLO, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022, ASCENDERÁ A:	\$ 30,309,936.00
--	-------------------------



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuesto Predial**

Artículo 13.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

TARIFA

Límite Inferior Pesos	Límite Superior Pesos	Cuota fija Anual Pesos	Factor para aplicar al excedente del Límite.
De \$ 1.00	\$ 50,000.00	\$ 100.00	0.00100
\$ 50,000.01	\$ 100,000.00	\$ 115.00	0.00100
\$ 100,000.01	\$ 150,000.00	\$ 129.00	0.00100
\$ 150,000.01	\$ 300,000.00	\$ 143.00	0.00040
\$ 300,000.01	\$ 550,000.00	\$ 172.00	0.00060
\$ 550,000.01	\$ 750,000.00	\$ 200.00	0.00400
\$ 750,000.01	\$ 1'000,000.00	\$ 300.00	0.00070
\$ 1'000,000.01	\$ 2'000,000.00	\$ 500.00	0.00090
\$ 2'000,000.01	\$ 3'000,000.00	\$ 750.00	0.00250
\$ 3'000,000.01	\$ 4'000,000.00	\$ 1,500.00	0.00500
\$ 4'000,000.01	En adelante	\$ 5,000.00	0.00200

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva. Se cobrará un recargo de 50% anual por el pago de impuestos atrasados.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

PS -



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente

Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE	Y CALLE	\$ POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	16	20	\$ 84.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	21	\$ 84.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	15	17	\$ 72.00
DE LA CALLE 15	14	20	\$ 72.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	1	16	\$ 72.00
DE LA CALLE 14	17	21	\$ 72.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 60.00
SECCION 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	16	20	\$ 84.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	23	\$ 84.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	23	25	\$ 72.00
DE LA CALLE 25	14	20	\$ 72.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	14	16	\$ 72.00
DE LA CALLE 14	21	23	\$ 72.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 60.00
SECCION 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	22	\$ 84.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	21	23	\$ 84.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	23	24	\$ 72.00
DE LA CALLE 24	14	25	\$ 72.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	14	25	\$ 72.00
DE LA CALLE 15	21	22	\$ 72.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 60.00
SECCION 4			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	22	\$ 84.00

Handwritten notes: "P.S." and a signature.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	17	21	\$ 84.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	22	24	\$ 72.00
DE LA CALLE 24	15	21	\$ 72.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	15	17	\$ 72.00
DE LA CALLE 15	20	22	\$ 72.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 60.00

RUSTICOS	\$ POR HECTAREA
BRECHA	\$ 12,000.00
CAMINO BLANCO	\$ 18,000.00
CARRETERA	\$ 36,000.00

Tabla de Valores Unitarios de Construcción

TIPO	CLASE	AREA	AREA MEDIA	PERIFERIA
		CENTRO	\$ POR M2	\$ POR M2
		\$ POR M2		\$ POR M2
DE LUJO		\$ 4,080.00	\$ 3,420.00	\$ 2,340.00
CONCRETO	DE PRIMERA	\$ 3,720.00	\$ 3,000.00	\$ 2,100.00
ECONOMICO		\$ 3,420.00	\$ 2,400.00	\$ 1,740.00
DE PRIMERA		\$ 2,040.00	\$ 1,722.00	\$ 1,362.00
HIERRO Y ROLLIZOS	ECONOMICO	\$ 1,722.00	\$ 1,360.00	\$ 1,140.00
INDUSTRIAL		\$ 2,400.00	\$ 2,220.00	\$ 1,980.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	\$ 1,980.00	\$ 1,740.00	\$ 1,498.00
ECONOMICO		\$ 1,500.00	\$ 1,380.00	\$ 1,140.00
CARTON Y PAJA	COMERCIAL	\$ 1,722.00	\$ 1,380.00	\$ 1,147.00
VIVIENDA ECONOMICA		\$ 1,350.00	\$ 1,074.00	\$ 878.00

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, cuando el contribuyente pague el impuesto predial, durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, gozará de un descuento del 30%, 20%, y 10% respectivamente, sobre el importe de dicho impuesto.

B
R
P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Artículo 15.- EL Impuesto predial de las Zonas Residenciales se cobrará en base al Valor Catastral actualizado del Gobierno del Estado.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 49 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo 8%
- II.- Otros permitidos por la ley de la materia..... 20%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

B

R

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Artículo 19.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías..... \$ 50,000.00
- II.- Expendios de cerveza.....\$ 50,000.00
- III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores..... \$ 100,000.00

Artículo 20.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$600.00 diarios.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

- I.- Cantinas o bares \$ 50,000.00
- II.- Restaurante-Bar \$ 50,000.00
- III.- Discotecas y clubes sociales \$ 50,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías \$ 3,000.00
- II.- Expendios de cerveza \$ 5,000.00
- III.-Supermercados y minisúper con departamentos de licores \$ 7,000.00
- IV.- Cantinas o bares \$ 3,000.00
- V.- Restaurant-bar \$ 7,000.00
- VI.- Discotecas y clubes sociales \$ 3,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos se causarán y pagarán por día un derecho de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Luz y Sonido \$ 2,000.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

II.- Bailes Populares	\$ 2,000.00
III.- Luz y Sonido con venta de cerveza	\$ 3,000.00
IV.- Concesión a particulares de fiestas tradicionales	\$ 15,000.00
V.- Verbenas	\$ 800.00
VI.- Juegos Mecánicos	\$ 300.00
VII.- Bailes Internacionales	\$ 3,000.00
VIII.- Kermes	\$ 800.00

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$500.00 por día.

Artículo 25.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos, locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas anuales:

GIRO Comercial o de Servicios	EXPEDICION	RENOVACION
Farmacias y Boticas	\$ 5,000.00	\$ 1,000.00
Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Panaderías y tortillerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Expendio de refrescos	\$ 5,000.00	\$ 1,000.00
Taquerías, loncherías, cocinas económicas, fondas y cafeterías	\$ 2,000.00	\$ 500.00
Tlapalerías	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Compra/venta de materiales de construcción	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
Tiendas, tendejones y misceláneas	\$ 2,000.00	\$ 500.00
Bisutería y otros	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Compra/venta refaccionarias	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
Papelerías y centros de copiado	\$ 2,000.00	\$ 800.00
Hoteles, hospedajes	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Ciber-café y centros de computo	\$ 2,000.00	\$ 500.00
Estéticas unisex y peluquerías	\$ 2,000.00	\$ 500.00
Talleres mecánicos	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00

R
PS.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Gasolineras y Estación de Servicio	\$ 80,000.00	\$ 30,000.00
Carpinterías	\$ 4,000.00	\$ 1,000.00
Consultorios y clínicas	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
Paleterías y dulcerías	\$ 2,000.00	\$ 500.00
Negocios de telefonía celular	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
Negocio de servicio de cable e internet	\$ 10,000.00	\$ 3,000.00
Tiendas de artesanías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Maquiladoras	\$ 15,000.00	\$ 10,000.00
Compra/venta de ovinos, bovinos y porcino	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
Fábrica de agua potable o hielo	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
Salas de fiestas	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
Establecimiento con actividad industrial	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Estancias Infantiles	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
Establecimientos de gimnasio	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
Establecimientos de fruterías	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
Negocio de Compra-Venta de Chatarra	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Pastelerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Pizzerías	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Taller de soldadura	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
Taller de motocicletas	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
Granja Porcícola	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
Granja Avícola	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
Estación de Gas butano	\$ 60,000.00	\$ 20,000.00
Mueblería	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
Fábrica de tinacos, material de construcción de adocretos	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
Torre de comunicación de una estructura monopolar para colocación de antena celular, de una base de concreto o adición de cualquier tipo de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente.	\$ 50,000.00	\$ 20,000.00
Gaseras	\$ 100,000.00	\$ 15,000.00
Tienda de Sex shop	\$ 100,000.00	\$ 25,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Cuando la licencia de funcionamiento cambie o se amplíe de giro, se pagará una nueva licencia correspondiente al giro nuevo.

El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción \$ 3.00 por m2
- II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción \$ 50.00 por m2
- III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción \$ 30.00 por pieza
- IV.- Anuncios en carteleras menores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción \$ 25.00 por pieza

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano y de Obras Públicas

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 74 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción particulares:

a) Vigüeta y bovedilla

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	\$ 38.00 por M2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	\$ 42.00 por M2
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	\$33.00 por M2
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	\$ 55.00 por M2

B

R

P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, Comercios y grandes construcciones

a) Vigüeta y bovedilla

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	\$ 33.00 por M2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	\$ 50.00 por M2
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	\$ 54.00 por M2
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	\$ 58.00 por M2

- III.- Por cada permiso de remodelación \$ 50.00 por M2
- IV.- Por cada permiso de ampliación \$ 39.00 por M2
- V.- Por cada permiso de demolición \$ 39.00 por M2
- VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento \$ 54.00 por M2
- VII.- Por construcción de albercas \$ 58.00 por M3 capacidad
- VIII.- Por construcción de pozos \$ 66.00 por metro lineal de profundidad
- IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales \$ 33.00 por metro lineal
- X.- Permiso de construcción en área rural de potreros, corrales y bebederos \$ 39.00 por M2
- XI.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Vigüeta y bovedilla

1. Hasta 40 metros cuadrados	\$ 35 por M2
------------------------------	--------------

[Handwritten marks: a checkmark and a large 'R' or 'B' signature]

[Handwritten initials: P.S.]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

2. De 41 a 120 metros cuadrados	\$ 38 por M2
3. De 121 a 240 metros cuadrados	\$ 42 por M2
4. De 241 metros cuadrados en adelante	\$ 33 por M2

- XII.-** Por permiso para efectuar excavaciones \$. 206 por M3
- XIII.-** Por permiso para la construcción de fosas sépticas o cisternas \$ 220.00 por cada una
- XIV.-** Por constancia de terminación de obra \$ 22.00 por M2
- XV.-** Por constancia de unión y/o división de inmuebles \$ 44.00 por M2
- XVI.-** Por constancia de alineamiento \$ 40.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública

XVII.- Por la expedición de formas oficiales de uso de suelo:

Por Formas de uso de suelo:	
Para fraccionamiento de hasta 10,000 M2	\$ 4,015.00
Para fraccionamiento de 10,001 hasta 30,000 M2	\$ 7,150.00
Para fraccionamiento de 30,001 hasta 50,000 M2	\$ 10,175.00
Para fraccionamiento mayores a 50,001 a 100,000 M2	\$ 13,475.00
Para fraccionamiento mayores a 100,001 a 200,000 M2	\$ 19,180.00
Para fraccionamiento mayores a 200,001 M2	\$ 23,825.00
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea hasta de 50 M2	\$ 495.00
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 51 M2 hasta 500 M2	\$ 798.00
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea mayor de 500 M2	\$ 4,015.00
Para establecimientos con giro de actividades agropecuarias	\$ 864.00
Para formas de Factibilidad de Uso de Suelo:	

P.S.

[Handwritten signature]
[Handwritten mark]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	\$ 2,200.00
Para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar	\$ 2,200.00
Para establecimientos comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas	\$ 2,200.00
Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	\$ 6,325.00
Para casa habitación unifamiliar ubicada en zona de reserva de crecimiento	\$ 2,602.00
Para la instalación de infraestructura aérea y subterránea, consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción de las que fueren propiedad de la Comisión Federal de Electricidad por Metro lineal	\$ 11.00
Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	\$ 220,000.00

La aplicación de los pagos de factibilidad de uso de suelo se entenderá que su pago será de forma única. Excepto cuando exista un cambio en el aprovechamiento del uso de suelo.

Artículo 28.- Para que los particulares o las empresas puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de recursos no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y el Cabildo será quien deberá dar la autorización correspondiente, la cual tendrá un costo de 20 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) y de \$100.00 el metro cubico por extracción.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Seguridad Pública Municipal

Artículo 29.- Este derecho se pagará con base a la Unidad de Medida de Actualización (UMA) vigente en el Estado de Yucatán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, por

Handwritten marks: A signature-like mark at the top right, and the initials 'RS' and a large 'R' at the bottom right.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

cada agente comisionado, por cada jornada de 8 horas, una cuota equivalente a 7 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) en el Estado de Yucatán.

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, por cada agente comisionado, por cada jornada de 8 horas, una cuota equivalente a 7 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) en el Estado de Yucatán.

III.- Servicio de seguridad a eventos particulares se pagará por evento una cuota equivalente a 10 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) en el Estado de Yucatán.

IV.- Servicio de vigilancia a empresas o instituciones se pagará por mes una cuota equivalente a 100 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) en el Estado de Yucatán.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 30.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional

1. General	\$	30.00
2. Residencial	\$	80.00

II.- Por predio comercial

1. General	\$	100.00
2. Supermercado y minisúper.....	\$	200.00

Artículo 31.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria (máximo 3 toneladas)	\$ 1,000.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos (máximo 1 tonelada)	\$ 1,000.00 por viaje
III.- Desechos industriales y por utilización de basurero por convenio de otros municipios	\$ 25,000.00 mensual

[Handwritten signatures and initials: R, P.S.]



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

**CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Agua Potable**

Artículo 32.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

I.- Casa-Habitación	\$ 30.00
II.- Casa Residencial	\$ 80.00
III.- Comercio	\$ 80.00
IV.- Industria (10,000 litros)	\$ 1,500.00

Artículo 33.- La tarifa aplicable a los derechos por la contratación para la conexión de un predio a la red de agua potable será la siguiente:

I.- Por toma de agua domiciliaria	\$ 1,500.00
II.- Por toma de agua Residencial	\$ 2,000.00
III.- Por toma de agua Comercial	\$ 2,000.00
IV.- Por toma de agua Industrial	\$ 3,000.00
V.- Por toma principal para fraccionamientos	\$ 60,000.00

**CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios Rastro**

Artículo 34.- Los derechos por los servicios de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 50.00 por cabeza.
- II.- Ganado porcino \$ 40.00 por cabeza

Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 50.00 por cabeza.
- II.- Ganado porcino \$ 50.00 por cabeza

(Handwritten signatures and initials)



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

CAPÍTULO VII

Derechos por expedición de Certificados, Constancias, Copias y Formas Oficiales

Artículo 35.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....\$ 250.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento por hoja.....\$ 3.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento..... \$ 50.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados

Artículo 36.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos..... \$ 500.00 mensual
- II.- Ambulantes.....\$ 30.00 diario.
- III.- Derecho de piso \$ 50.00 diario.
- IV.- Mesas en el mercado.....\$50.00 diario.

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios en Panteones Municipales

Artículo 37.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I.- Servicios de inhumación o renta en secciones por 2 años bóveda chica \$ 2,000.00
- II.- Servicios de inhumación o renta en secciones por 4 años bóveda grande \$ 4,000.00
- III.- Adquisición a perpetuidad de osario \$ 10,000.00

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

IV.- Adquisición a perpetuidad de bóveda grande	\$ 15,000.00
V.- Adquisición a perpetuidad de bóveda chica	\$ 8,000.00
VI.- Por permiso de construcción o remodelación	\$ 1,000.00
a) por permiso de construcción de cripta	\$ 2,500.00
b) por remodelación de cripta	\$ 1,000.00
c) por remodelación de osario	\$ 1,500.00
d) por remodelación de bóveda	\$ 2,500.00
VII.- Por permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito o algún otro material	\$ 1,000.00
VIII.- Por expedición de documentos	\$ 2,000.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública

Artículo 38.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00
---	---------

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 39.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 40.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado fuera del rastro, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno..... \$ 100.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino.....\$ 100.00 por cabeza

CAPÍTULO XIII

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 41.- Son objeto de estos derechos, los servicios que prestan las autoridades municipales en materia de catastro, de conformidad con las disposiciones aplicables que rijan en el municipio correspondiente.

Artículo 42.- Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de catastro.

Artículo 43.- Los derechos a que se refiere este capítulo se causarán conforme la tarifa que al efecto establezcan en este capítulo.

Artículo 44.- El pago de los derechos se hará por anticipado al solicitar el servicio en las oficinas que para tal efecto establezca la tesorería municipal.

[Handwritten marks: a checkmark and the initials 'P.S.']



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 45.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$ 5.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	\$ 5.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	\$ 15.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	\$ 15.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 25.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 25.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	\$ 5.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	\$ 5.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	\$ 20.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente:	\$ 20.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$ 20.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$ 50.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	\$ 15.00

V.- Por la elaboración de planos:

[Handwritten signatures and initials]



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

a) Tamaño carta	\$ 20.00
b) Tamaño oficio	\$ 20.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	\$ 100.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$ 300.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$ 300.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$ 400.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$ 400.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$ 500.00
De 50-00-01	En adelante	\$ 50.00 por hectárea

Artículo 46.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$ 100.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 200.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$ 300.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$ 500.00

Artículo 47.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 48.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 500.00
II.- Más de 160,000 m2	\$ 800.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Artículo 49.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	\$ 200.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$ 100.00 por departamento

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras**

Artículo 50.- Son contribuciones especiales por mejoras todas las prestaciones que se establecen a cargo de quienes se beneficien específicamente con alguna obra o servicio público efectuado por el Ayuntamiento.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por los artículos 136 y 137 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

Artículo 51.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes

PS.

Handwritten mark

Handwritten mark



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

destinados a un servicio público:

- a) Espacio para Taxistas\$ 1,000.00 Mensual
- b) Espacio para Mototaxis y Tricitaxis \$ 1,000.00 Mensual

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$100.00 diarios
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$100.00 por día

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 52.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 53.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 54.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 55.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 5 a 8 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA).

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 10 a 18 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA).

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 5 a 8 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA).

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

IV.- Infracciones por faltas al Reglamento de Tránsito de acuerdo a la Ley de Tránsito y vialidad del Estado de Yucatán y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chicxulub Pueblo.

PS



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 56.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 57.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 58.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

P.S.-



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 59.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.